



Constancia Secretarial 1. (16/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (22/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00016 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación efectuada al ejecutado se realizó en debida forma por parte de la secretaria del despacho (A.040). Que a la fecha se encuentra vencido el término para proponer excepciones o realizar oposición a las pretensiones expuestas en el escrito de la demanda.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Visto lo anterior, el juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso, empero sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se ha acudido a la administración de justicia a través de Defensoría Pública.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.



TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al ejecutado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Sin lugar a condenar al pago de agencias en derecho, teniendo en cuenta que se ha acudido a la administración de justicia a través de Defensoría Pública.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b618051d58ccac7b68140be7d7e433cd343e9aae64e8c45604e9ebafebe509**

Documento generado en 22/06/2023 09:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>